REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 413
Dos (2) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Julián Andrés Ordóñez Palechor**
Accionados: **Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General – Área de Prestaciones Sociales – Grupo de Nómina**
Vinculados: **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**
Rad.: **2021-00099-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Julián Andrés Ordóñez Palechor**, identificado con C.C. N° **10.301.927** de Popayán (C), contra la **Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General – Área de Prestaciones Sociales – Grupo de Nómina**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al mínimo vital y a la pensión de invalidez, presuntamente vulnerados por dicha institución.

2°. -**VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, y a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**

3º.-Previa notificación al Director General de la Policía Nacional, MG. **Jorge Luis Vargas Valencia**; al BG ® **Jorge Alirio Barón Leguizamón**, Director de Casur; y al BG. **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que

motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°. - ADVIÉRTASELE al funcionario accionado y a los vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los harán incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°. - TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°. - ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf1682f769c2fb9df6e1e25c67022c25cf4c7eb716be003b38042e05ef848b1f
Documento generado en 02/07/2021 04:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica